



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-022/2020
Y ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: SALVADOR PÉREZ
RAMÍREZ Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLALTENANGO, PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.--
VISTOS. a) El oficio signado por Laura Patricia Rojas Lima, en su carácter de Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango, Puebla y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el quince de abril del año en curso, mediante el cual, se advierte que la autoridad signante remite copias certificadas de diversas actas de cabildo; **b)** El estado procesal que guardan los autos; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, este Tribunal dictó resolución dentro del expediente en que se actúa, en la que resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:-----

“RESUELVE:

(...) **SEXTO.** Se **ORDENA** a las autoridades señaladas como responsables para que den cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al contenido del considerando **DÉCIMO** de esta resolución, y se **CONMINA** a la responsable para que, en adelante, realice el pago de las remuneraciones a que tiene derecho la parte actora en los términos precisados en la presente sentencia (...).

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente al considerando **DÉCIMO** de la referida sentencia, de la que se advierte lo siguiente: -----

DÉCIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Toda vez que en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia resultaron fundados algunos de los agravios manifestados por la parte actora, es que este Tribunal Electoral **ORDENA**:

1. Al Tesorero y Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tlaltenango, Puebla, a efecto de que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente sentencia, emitan una respuesta por escrito, fundada y motivada, a cada una de las partes peticionarias, respecto de los escritos que les fueron remitidos por este Tribunal mediante los oficios TEEP-PRE-551/2020, TEEP-PRE-562/2020, TEEP-PRE-554/2020, TEEP-PRE-559/2020, TEEP-PRE-552/2020, TEEP-PRE-563/2020, TEEP-PRE-554/2020 Y TEEP-PRE-560/2020, respectivamente. (...)

(...) 2. A la **SECRETARIA GENERAL del Ayuntamiento de Tlaltenango, Puebla**, a efecto de que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente sentencia, expida copias certificadas de las actas de sesiones de Cabildo solicitadas por la parte actora mediante escritos que le fueron remitidos por este Tribunal mediante los oficios TEEP-PRE-553/2020, TEEP-PRE-564/2020, TEEP-PRE-556/2020 Y TEEP-PRE-561/2020. (...)

(...) 3. Al **PRESIDENTE MUNICIPAL de Tlaltenango, Puebla**, convoque a las y los integrantes del Cabildo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de forma escrita y con, por lo menos, **VEINTICUATRO HORAS DE ANTELACIÓN** a su celebración, adjuntando el orden del día correspondiente. (...)

(...) Finalmente, al haberse encontrado **FUNDADO** el agravio relativo a la ilegal reducción del monto de la remuneración que la parte actora tiene derecho a recibir por el ejercicio del cargo público que desempeña, lo cual fue estudiado en el considerando **OCTAVO** de esta sentencia, se **ORDENA al PRESIDENTE MUNICIPAL** que instruya a la persona competente para ello, para que realice los siguientes pagos respectivos a cada accionante en el presente asunto:

QUINCENAS INCOMPLETAS		ADEUDO A PAGAR INDIVIDUALMENTE:	
Primera y segunda quincena de agosto.	\$2,000.00 (dos mil pesos, cero centavos, M.N).		
Primera y segunda quincena de septiembre.	\$2,000.00 (dos mil pesos, cero centavos, M.N).		
Primera y segunda quincena de octubre.	\$2,000.00 (dos mil pesos, cero centavos, M.N).		



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Primera y segunda quincena de noviembre.	\$2,000.00 (dos mil pesos, cero centavos, M.N).
Primera y segunda quincena de diciembre.	\$2,000.00 (dos mil pesos, cero centavos, M.N).
TOTAL, INDIVIDUAL	NETO \$10, 000.00 (diez mil pesos, cero centavos, M.N).
TOTAL, NETO PARA TODAS LAS Y LOS PROMOVENTES	\$40, 000.00 (cuarenta mil pesos, cero centavos, M.N).

(...) De igual forma, el Ayuntamiento deberá realizar el cálculo del aguinaldo correspondiente al año dos mil veinte tomando en cuenta la remuneración fijada por este Tribunal para las y los actores por lo que, de ser el caso deberá pagar de forma completa.”

Dicha resolución fue notificada a las partes el cuatro y cinco de febrero del actual, respectivamente.-----

II. El doce de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio sin número signado por la Secretaría General y por el Tesorero, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango, Puebla, mediante el cual, pretendieron acreditar el cumplimiento a la resolución dictada en autos. -----

III. Toda vez que la documentación referida en el punto anterior no satisfizo el cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de cuatro de febrero. En consecuencia, en proveído de diecisiete de febrero del año en curso, se ordenó requerir a la Secretaría General y al Tesorero, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango, Puebla, a efecto de que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, dieran cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos, por otra parte, en el citado acuerdo se requirió al Contralor Municipal del Ayuntamiento en cita, para que diera cumplimiento a la ejecutoria, ello, debido a que hasta esa fecha, no había remitido documentación con la que acreditara el cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal.-----

IV. El veintiséis de febrero del año en curso, se tuvo al Presidente Municipal de Tlaltenango, Puebla, remitiendo cuatro recibos de nómina con nombre y firma de las actoras y de los actores, de los que se advirtió el pago de las remuneraciones adeudadas, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno, ello en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal. De igual forma, la autoridad en cita remitió cuatro recibos de nómina, con nombre y firma de la parte actora, por la cantidad de \$517.81 (quinientos diecisiete pesos 81/100 Moneda Nacional), señalando que dicha cantidad

correspondía al pago por concepto de aguinaldo referente al año dos mil veinte.-----

V. Por otra parte, el uno y dos de marzo del actual, las autoridades responsables, Secretaría General, Contralor y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Tlaltenango, Puebla, remitieron en cumplimiento a la sentencia dictada en autos y al requerimiento de diecisiete de febrero del año en curso, diversa documentación tendente a cumplir la resolución materia del presente acuerdo plenario.-----

En tal sentido, este Tribunal ordenó dar vista a las actoras y a los actores con la documentación remitida por las autoridades responsables en data veintiséis de febrero, uno y dos de marzo, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho e interés convinieren, apercibidas que de no manifestar nada al respecto se les tendrían por conformes con su contenido y alcance legal.-----

VI. El dieciocho de marzo posterior, se recibieron en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal los escritos signados por las actoras y los actores **María Elena Flores Michihua, Salvador Pérez Ramírez, Elizabeth Flores Alvarado y Laureano Romero Soria**, mediante los cuales, realizaron en cumplimiento a la vista otorgada en acuerdo de ocho de marzo del año en curso, sendas manifestaciones en relación a la documentación remitida por las responsables en uno y dos de marzo del actual, esto es, respecto a las respuestas otorgadas a la parte actora referente a las solicitudes remitidas por este Tribunal en oficios **TEEP-PRE-551/2020, TEEP-PRE-552/2020, TEEP-PRE-553/2020, TEEP-PRE-554/2020, TEEP-PRE-556/2020, TEEP-PRE-559/2020, TEEP-PRE-560/2020, TEEP-PRE-561/2020 TEEP-PRE-0563/2020 Y TEEP-PRE-564/2020**.-----

VII. En acuerdo de veintinueve de marzo del año en curso, se tuvieron por acordados los escritos presentados por la parte actora en data dieciocho de marzo del actual. En el citado acuerdo, este órgano jurisdiccional requirió a la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango, Puebla, a efecto de que, en el improrrogable término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, diera respuesta de forma **fundada y motivada** al escrito remitido mediante oficio número **TEEP-PRE-561/2020**, de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual, el actor **Laureano Romero Soria** solicitó “...proporcione copia certificada de las sesiones de cabildo correspondientes del mes de octubre del 2018 a diciembre de 2018 y del mes de enero 2019 al mes de diciembre del 2019”.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

VIII. En acuerdo de doce de abril del año en curso, se requirió nuevamente a la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango, Puebla, para que diera contestación al escrito remitido mediante oficio número **TEEP-PRE-561/2020**, de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, signado por el actor **Laureano Romero Soria**, lo anterior toda vez que, en certificación de nueve de abril de dos mil veintiuno, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se hizo constar que la citada autoridad no había dado cumplimiento al requerimiento de veintinueve de marzo del año en curso.

IX. El quince de abril del mismo año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio de cuenta, mediante el cual, la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Tlaltenango, Puebla, remitió en cumplimiento a los requerimientos de veintinueve de marzo y doce de abril del actual, un oficio sin número del que se advierte por una parte, la recepción por parte del actor en data trece de abril del año en curso y por la otra, que la responsable da contestación a la petición formulada mediante oficio **TEEP-PRE-561/2020**, adjuntando copia certificada de diversas actas de cabildo.

-----**CONSIDERACIONES:**-----

PRIMERO. Se levantan reservas.

En acuerdo de veintinueve de marzo del año en curso, se tuvieron por acordadas las manifestaciones realizadas por **María Elena Flores Michihua, Salvador Pérez Ramírez, Elizabeth Flores Alvarado y Laureano Romero Soria**, quienes en cumplimiento a la vista de ocho de marzo del año en curso, realizaron en relación a la documentación remitida por las responsables en uno y dos de marzo del actual, estos, respecto a las respuestas otorgadas a la parte actora referente a las solicitudes remitidas por este Tribunal en oficios **TEEP-PRE-551/2020, TEEP-PRE-552/2020, TEEP-PRE-553/2020, TEEP-PRE-554/2020, TEEP-PRE-556/2020, TEEP-PRE-559/2020, TEEP-PRE-560/2020, TEEP-PRE-561/2020, TEEP-PRE-0563/2020 Y TEEP-PRE-564/2020.**

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la parte actora se advierte que señaló en esencia, lo siguiente:

Primero:-----

“(...) sin fundamento alguno el Tesorero establece que los estados financieros solicitados por la suscrita, NO PUEDEN ser desglosados ya que según él no se cumplen los lineamientos de la Ley de

Contabilidad Gubernamental en sus artículos
44, 45, 47, 48, 49, 50 y 51 ...” (Sic).

Segundo:-----

“(…) en cuanto al oficio exhibido por parte del contralor municipal en su escrito de cuenta, manifiesto bajo protesta de decir verdad que dicho oficio jamás me fue notificado cabe hacer mencionar que en su escrito establece que la suscrita se negó a recibir y firmar de conformidad lo cual resulta incongruente ya que en dicho oficio aparece el sello de sindicatura y supuesta firma de la suscrita la cual manifiesto que es falsa por lo que es de señalar que el contralor está falsificando documentos oficiales, por lo cual solicito se le de vista a la fiscalía general del estado específicamente a la agencia especializada de delitos cometidos por servidores públicos, pues tengo el temor fundado de que se este, haciendo mal uso tanto de mi firma como de mi sello” (sic).

Tercero:-----

“En cuanto a los oficios entregados por la Secretaría General cabe resaltar que dicha servidora omite el oficio en el cual se le solicitó copia certificada de todas las actas de cabildo del Ayuntamiento, por lo que nuevamente vuelve a negar la información de manera reiterativa, violando los derechos políticos electorales”.

Luego, toda vez que, en acuerdo de veintinueve de marzo del actual, se reservó lo conducente respecto a la **primera y segunda** manifestación realizada por la parte actora, ello hasta el momento procesal oportuno, lo cual ya aconteció. Por tanto, se levanta la reserva y se hace del conocimiento de las actoras y de los actores que no es procedente su manifestación, toda vez que lo solicitado no guarda relación con la litis planteada en este medio de impugnación, ya que, uno de los efectos de la sentencia fue dar respuesta fundada y motivada por escrito a los ocurso presentados por la parte actora, independientemente del sentido, que, conforme a las facultades de las autoridades responsables, estas dieran como respuesta.-----

Ahora bien, con relación a la segunda manifestación realizada en los escritos signados por la parte actora, particularmente, respecto a la petición consistente en “...**dar vista a la fiscalía general del estado específicamente a la agencia especializada de delitos cometidos por servidores públicos que se esté haciendo mal uso tanto de mi firma como de mi sello**” (sic). Hágase de su conocimiento que no ha lugar a acordar procedente su solicitud, toda vez que no



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

guarda relación con la litis resuelta en este medio de impugnación; por lo que, quedan a salvo sus derechos para que, de considerarlo pertinente, promuevan en la vía idónea la acción que consideren pertinente conforme a sus intereses. -----

SEGUNDO. De la documentación de cuenta y de los antecedentes citados con antelación, se desprende que las autoridades responsables han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en autos, al remitir a este Tribunal, la respuesta fundada y motivada dada por escrito a las solicitudes de las actoras y los actores remitidas por este organismo jurisdiccional mediante los oficios citados con antelación. ----
Por otra parte, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaltenango, Puebla, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Tribunal, realizó el pago de las remuneraciones adeudadas y del aguinaldo correspondiente al año dos mil veinte, lo que se corrobora con los recibos de nómina que obran en autos.-----

En consecuencia, al estar debidamente cumplida la sentencia y al no haber más actuaciones que desahogar, lo conducente en el presente asunto es ordenar su archivo como **concluido**. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c) y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de mérito a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO. Téngase a las autoridades responsables dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia dictada el cuatro de febrero del año en curso, dentro de los autos del expediente al rubro indicado. -----

TERCERO. Levántese la reserva señalada en el acuerdo de veintinueve de marzo del año en curso, y hágase del conocimiento de la parte actora lo señalado en el considerando **SEGUNDO** de este acuerdo plenario.-----

CUARTO.- Se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY